JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | • DANIELA SANCHEZ ALVAREZ |
| DEMANDADO | • SOCIEDAD LUMING S.A.S.<br>• SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSULTORIA NACIONAL INALCOL S.A.S.<br>• JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA (Integrante de la Unión Temporal Vías del Quindío)<br>• DAVID ADOLFO AHCAR BETTS (Integrante de la Unión Temporal Vías del Quindío)<br>• JOSE RODRIGO HERRERA HERRERA (Integrante de la Unión Temporal Vías del Quindío) |
| VINCULADOS | • SOCIEDAD RG INGENIERIA LTDA<br>• SOCIEDAD PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S.<br>• SOCIEDAD MEGA CONSTRUCCIONES Y VIAS S.A.S. (representada por Curador Ad-Lítem) |
| RADICADO | No. 63001-31-05-0004-2017-00124-00 |
| AUTO | Admite y corre traslado reforma de la demanda, vincula demandado y reconoce personería. |

La parte demandante con escrito del 19 de octubre de 2021 (reformó la demanda (Nos. 111 y 113 expediente electrónico).

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió en:

1.Se introduce como demandada a la sociedad Seguros del Estado S.A.

2.Se establecen los hechos y pretensiones de la anterior vinculación, en suma, respecto de la emisión de las pólizas de cumplimiento y el fundamento jurídico de procedencia de la indemnización.

3.El fundamento fáctico de la demanda, los hechos de relevancia jurídica se redactaron acorde el acervo probatorio obrante en el expediente y la documentación aportada con este acto.

4. Se aportó documentos relacionados con la afiliación de la demandante al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

El artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, determina que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1) Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas; 2) No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas; 3) Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito; 4) En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial. 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

Como en el escrito de reforma de la demanda se incluyó un nuevo demandado, de conformidad con la norma en cita se admitirá la demanda en contra de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., a quien se le notificará el contenido del presente auto y del auto que admitió la demanda de fecha 9 de agosto de 2017 (No.9 expediente electrónico), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad vinculada al proceso RG INGENIERIA S.A.S., al abogado CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA, identificado con la cédula de 10.287.598 y portador de la Tarjeta Profesional No.250.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (No.57 expediente electrónico).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por DANIELA SANCHEZ ALVAREZ contra la SOCIEDAD LUMING S.A.S., la SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSULTORIA NACIONAL INALCOL S.A.S., JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA (Integrante de la Unión Temporal Vías del Quindío), DAVID ADOLFO AHCAR BETTS (Integrante de la Unión Temporal Vías del Quindío), JOSE RODRIGO HERRERA HERRERA (Integrante de la Unión Temporal Vías del Quindío), siendo vinculadas al proceso la SOCIEDAD RG INGENIERIA LTDA, la SOCIEDAD PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S. y la SOCIEDAD MEGA CONSTRUCCIONES Y VIAS S.A.S. (representada por Curador Ad-Lítem), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de RG INENIERÍA S.A.S. al abogado CARLOS ANIBAL GUZMAN ZULUAGA, identificado con la cédula de 10.287.598 y portador de la Tarjeta Profesional No.250.000 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: De acuerdo con la reforma de la demanda que incluyó un nuevo demandado, se ADMITIRÁ la demanda en contra de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., a quien se le notificará el contenido del presente auto y del auto que

admitió la demanda de fecha 9 de agosto de 2017 (No. 9 expediente electrónico), de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Como de los anexos de la reforma de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la nueva demanda integrada a la sociedad vinculada, la notificación personal y traslado con la nueva demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., se limitará al envío del auto admisorio de la demanda y de esta providencia, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante hilberson.cordoba@jurex.com.co, de INGENIERIA Y CONSULTORIA NACIONAL INALCON S.A.S., JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA lucas.abril@gmail.com, de la Sociedad LUMING S.A.S. y JOSE RODRIGO HERRERA HERRERA luisfelipesalazararango@hotmail.com, de DAVID ADOLFO AHCAR BETTS darbet72@gmail.com; PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S. contabilidad.picar@gmail.com - eduardo.ramirez@iica.co y MEGA CONSTRUCCIONES Y VÍAS S.A.S. kandiajca@hotmail.com, RG INGENIERÍA S.A.S. caniguzu@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**Firma Electrónica**
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 004**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05226c5c66f98901564d8896af33fb4863bd21f1d2cfe2d25d58457b0ab81e43**
Documento generado en 18/02/2022 09:33:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**